

Rawson, 11 de Marzo de 2014.

VISTO:

El art. 194 de la Constitución Provincial, los arts. 2 inc. c) y 3 de la Ley V N° 94, la Nota N° 8/014 CF, y;

CONSIDERANDO:

Que la organización y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal surge de la Ley V N° 94 y de las resoluciones de carácter general que al efecto dicte el Procurador General (art. 3 de la Ley V N° 94).

Que, en ese orden de cosas, la correcta aplicación del principio de unidad de actuación que consagra el art. 194 de la Constitución Provincial para el Ministerio Público Fiscal resulta esencial en la organización y funcionamiento para una efectiva concreción de la acción penal pública ante los tribunales de justicia.

Que dicho principio ha sido descripto por el legislador como la circunstancia que en la actuación de cada uno de los funcionarios estará representado íntegramente el Ministerio Público Fiscal, debiendo brindar uniformidad de respuesta (art. 2, inc. c) de Ley V N° 94).

Que el Consejo de Fiscales consideró el asunto e interpretó el recto alcance del principio en su reunión del pasado 6 de diciembre de 2013, a partir de la fijación de audiencias múltiples y superpuestas en casos a cargo de un mismo Fiscal, el cual fue puesto en conocimiento mediante la Nota N° 8/014 CF.

Que corresponde aprobar tal interpretación del principio de unidad de actuación, como pauta de organización y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal del Chubut, fortaleciendo además de tal forma su autonomía funcional.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la Ley;

EL PROCURADOR GENERAL

R E S U E L V E

Art. 1: ESTABLECER con carácter general que conforme el art. 194 de la Constitución Provincial, el art. 2 de la Ley V N° 94 y el art. 114 del Código Procesal Penal el principio de unidad de actuación no se refiere al cambio o reemplazo de Funcionarios para un caso en particular sino a la unidad de criterio en orden a la respuesta que da el Ministerio Público Fiscal como institución. Es de exclusiva administración del Ministerio Público Fiscal y no puede ser argüido por otro organismo para superponer actividades. Al igual que sucede con el imputado que tiene derecho a continuar con su defensor de confianza simétricamente la víctima tiene derecho también a que el fiscal y/o funcionario que intervino desde el inicio continúe con el caso por encontrarse en mejor posición para sostenerlo frente a un tribunal.

Art. 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 025/14 P.G.

